

DECIMO SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEON.

En el Municipio de Villaldama, siendo las 14.30 horas del día miércoles 27 de abril de 2022, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como de conformidad con lo establecido en el acta 3 del Ayuntamiento de nuestro Municipio, de fecha 22 del mes y año en curso, el cual se instruyó a la constitución e integración del Comité de Transparencia, por lo que a la hora y fecha antes mencionada encontrándonos presentes en el Edificio Municipal, ubicado en la calle Zaragoza número 115 en el Centro de nuestro Municipio, estando presentes los C. Rodolfo Eugenio Gutiérrez Robles, Secretario del R. Ayuntamiento, Presidente del Comité, la C. Idania Olinda Campos García, Síndico Municipal, en su papel de Primer Vocal y el C. José Francisco Esparza Escalante, Regidor, en su papel de Segundo Vocal, por lo que el C. Presidente procede a poner a su consideración el orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1. Lista de asistencia.
- 2. Visualización de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Después de leído la orden del día, se procede a llevar a cabo la votación por lo cual se les pide a los integrantes manifestarse levantando su mano derecha:

A favor, 3; en contra, ninguno; abstenciones, ninguno.

Una vez agotado este punto, se procede a conocer del segundo punto del orden del día. Es de mencionarse que se tuvo conocimiento, derivado de una evaluación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, de la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, de la mano con la Ley General del mismo tema.

En la ley estatal mencionada, se establece que el objeto de la misma es el establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Para lo anterior se deberá trabajar observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.



Específicamente en cuanto al principio de responsabilidad, el numeral 35 de la Ley en comento, establece lo siguiente;

Artículo 35. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

- I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
- II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;
- III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;
- IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
- V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;
- VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares:
- VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia: y
- VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

Continuando con la tónica de conocer la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, encontramos que este Comité, de conformidad con el artículo 97 de dicha Ley, es, en el Municipio, la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, por lo que se tienen las funciones desglosadas en el artículo 98, que a continuación se transcribe:

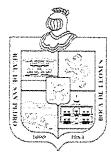
Artículo 98. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

De lo mencionado antes, los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por la propia Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en su numeral 43, segundo párrafo, establece que las políticas y programas de protección de datos personales deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

Por lo anterior y toda vez que en la Ley en cuestión se considera, al igual que en la Ley de Transparencia, la Unidad de Transparencia, es de mencionar que dicho nombramiento actualmente recae en la C. Leznia Azeret Luis Pérez. Esto, nos da pie a considerar que, como lo establece el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales, se puede designar a un oficial de protección de datos personales.



especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en el artículo 109 de la misma Ley.

Por lo anterior, se pone a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del nombramiento de la C. Leznia Azeret Luis Pérez como Oficial de Protección de Datos Personales, con las atribuciones que confiere la Ley de la materia, a fin de que pueda implementar los procedimientos necesarios a fin de ir dando cumplimiento a la normativa existente en la materia.

Se procede a llevar a cabo la votación por lo cual se les pide a los integrantes manifestarse levantando su mano derecha:

A favor, 3; en contra, ninguno; abstenciones, ninguno.

Toda vez que es atribución del Presidente Municipal el realizar los nombramientos, en virtud del Capítulo VI, Articulo 35, Fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, désele aviso del presente acuerdo, a fin de que pueda, con la aprobación de este Comité, realizar el nombramiento en cuestión.

Siendo todo lo que tenía por verse y se vio, firman para constancia los integrantes del Comité de Transparencia, por lo cual se da por concluida a las 14.56 horas del día 27 de abril de 2022.

C. RODOLFO EUGENIO GUTIERREZ ROBLES PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. IDANIA OLINDA CAMPOS GARCÍA VOCAL

C. JOSÉ FRANCISCO ESPARZA ESCALANTE VOCAL